



Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M. T. E. y S. S. N° 216

Av. de los Pescadores 788 | Puerto | Tel (0223) 480-9656 | 7600 Mar del Plata | Bs. As.

MAR DEL PLATA, 14 DE ABRIL DE 2016

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

DRA. SILVIA JULIA SQUIRE

S-----/-----D

ES COPIA

M.T.E.y S.S.	
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO, GESTION Y ARCHIVO	
DOCUMENTAL	
DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS SALIDAS Y ARCHIVO	
15 ABR 2016	
TIPO OFICINA	EXPEDIENTE N°
DOC. ORIGEN	
1 2015	7160280

REF: SOLICITUD APERTURA DE NEGOCIACION COLECTIVA SECTORIAL PARA REALIZAR UN REGIMEN LABORAL DE OBSERVADORES CIENTIFICOS DE LA ACTIVIDAD PESQUERA: (PERSONAL EMBARCADO)

De mi mayor consideración:

Quien suscribe, Pablo TRUEBA, en mi carácter de SECRETARIO GENERAL del SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES, (SI.MA.PE) con domicilio en Av. De Los Pescadores n° 788, Zona Fiscal Puerto, ciudad de MAR DEL PLATA, ante este Ministerio me presento a manifestar las siguientes consideraciones:

Que se dispuso la creación del cuerpo de OBSERVADORES CIENTÍFICOS NACIONALES DE LA ACTIVIDAD PESQUERA (PERSONAL EMBARCADO) dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (I.N.I.D.E.P) con la finalidad de realizar tareas de investigación en cumplimiento de funciones específicas relativas a los recursos pesqueros, las algas y la caza marítima y a su explotación racional en todo el territorio nacional.

Que para lograr una mayor eficiencia en la administración de los recursos ictícolas se requiere información de fehaciente relevancia activa en la flota pesquera comercial, con el objeto de corregir y ajustar las estadísticas de captura y obtener información complementaria sobre el estado y evolución de los recursos pesqueros.

Que con el propósito de evitar que en el futuro se configure posibles conflictos laborales, deviene oportuno establecer un régimen laboral y salarial que se actualizaran conforme la pauta que en cada oportunidad se fije en el marco de las negociaciones colectivas que el Estado empleador alcance con los representantes de los trabajadores.

Que el personal al cual hago referencia, embarca permanentemente en artefactos navales científicos y de la actividad comercial de pabellón nacional o extranjera para realizar la totalidad de sus funciones a bordo.

Que dicha actividad provoca, por lapsos prolongados, el alejamiento del mencionado personal de su lugar hábitat natural, como así también, la especial naturaleza de las tareas que se desarrolla en un ámbito físico de particulares características durante el periodo de embarque, hace que el citado personal deba desempeñarse en permanente disposición sin sujeción a horarios ni límites en cuanto a jornada laboral.

Que como consecuencia de los factores desfavorables, es razonable y justo otorgar al trabajador aquí mencionado, un régimen laboral para PERSONAL EMBARCADO.



PABLO FELIX TRUEBA
SECRETARIO GENERAL
SI.MA.PE.
MAR DEL PLATA





Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M. T. E. y S. S. N° 216

Av. de los Pescadores 788 | Puerto | Tel (0223) 480-9656 | 7600 Mar del Plata | Bs. As.

Que el DECRETO 6730/68- DECRETO LEY 6395/46 denomina "PERSONAL EMBARCADO, a todo trabajador que desempeñe actividades dentro de la embarcación".

Que se considera a la actividad marítima una de las más riesgosas en escala a nivel mundial por su naturaleza.

Que con el objeto de promover una mejor y equitativa adecuación del sistema remuneratorio, previsional y al propio tiempo una mayor eficiencia operativa, se estima conveniente realizar un REGIMEN LABORAL que regule la actividad del PERSONAL EMBARCADO de manera permanente ya que hoy se encuentra en un sistema carente de contenido jurídico.

Que la solicitud planteada por el SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES (SI.MA.PE), se ampara en la Ley n° 14.250, Ley n° 24.185 Art. 6° y su Decreto Reglamentario n° 447/93 Art. 5° de Convenciones Colectivas de Trabajo, la Ley 23.544 que ratifica el Convenio 154 de la O.I.T sobre el fomento de la negociación colectiva, encontrándose con la totalidad del PERSONAL EMBARCADO en esta actividad específica, afiliada a esta entidad sindical la cual represento.

Que lo expuesto posibilitará el pago directo de haberes mediante una política salarial propia del referido MINISTERIO, evitando así las demoras en las liquidaciones, acciones y conflictos laborales que puedan suscitarse en el ámbito del mismo por estar los aludidos sueldos referidos a los de otro organismo en contraposición al espíritu y lo normado por la Ley 23.697 de Emergencia Económica.

Que el PERSONAL EMBARCADO mencionado en la actualidad trabaja bajo un régimen híbrido donde no satisface las necesidades remuneratorias, previsionales y de reconocimiento específico ya que de eso se trata estando su salario integral en un ochenta por ciento de manera no remunerativa además de no reconocérseles el descanso al que todo PERSONAL EMBARCADO es acreedor a través de los FRANCO COMPENSATORIOS.

Que el SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES (SI.MA.PE), acredita en el presente con listado de personal, ser el representante sindical de los trabajadores aquí mencionados por ser la actividad marítima pesquera el ámbito de aplicación, mas allá de las funciones que estos trabajadores desempeñen a bordo, no dejan de ser PERSONAL EMBARCADO, siendo su personería reconocida por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que sobre el presente debe tomar intervención las áreas técnicas correspondientes, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION.

Por ello solicito en carácter de ¡MUY URGENTE! para evitar conflictos laborales preexistentes, ya que lo aquí planteado viene de largo tiempo sin haberse encontrado solución posible, FIJE AUDIENCIA citando al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (I.N.I.D.E.P), domiciliado en Paseo Victoria Ocampo N° 1, Escollera Norte, Mar del Plata, con el propósito de:

a) Convocar a la apertura para la negociación colectiva sectorial a los fines de consensuar un Régimen Laboral (CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO) para el PERSONAL EMBARCADO: OBSERVADORES CIENTÍFICOS NACIONALES DE LA ACTIVIDAD PESQUERA, dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (I.N.I.D.E.P).



PABLO FELIPE TRUJBA
SECRETARIO GENERAL
SI.MA.PE.
MAR DEL PLATA





Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M. T. E. y S. S. N° 216

Av. de los Pescadores 788 | Puerto | Tel (0223) 480-9656 | 7600 Mar del Plata | Bs. As.

b) Tener en cuenta para la negociación convencional del personal embarcado del presente, que realiza funciones en buques científicos o de la flota comercial de pabellón nacional o extranjero los Cargos, Remuneraciones y Régimen de Viáticos, que figuran como ANTEPROYECTO de REGIMEN LABORAL que en el ANEXO a continuación se presenta como cuerpo del texto de la norma, punto de partida y guía de negociación, ya que el mismo contiene la estructura similar al REGIMEN LABORAL que rige en el ORGANISMO actualmente para el PERSONAL EMBARCADO (Decreto 630/1994 y Decreto 261/2004) fijando un claro antecedente.

c) Se me dé por presentado.

Sin otro particular, saludo **atte.**


**PABLO FELIX TRUEBA,
SECRETARIO GENERAL
SI.MA.PE.
MAR DEL PLATA**





Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M. T. E. y S. S. N° 216

Av. de los Pescadores 788 | Puerto | Tel (0223) 480-9656 | 7600 Mar del Plata | Bs. As.

ANEXO

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

OBSERVADORES CIENTIFICOS DE LA ACTIVIDAD PESQUERA A BORDO

(PERSONAL EMBARCADO)

REGIMEN LABORAL

CAPITULO I — NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1° — RÉGIMEN LABORAL: El presente régimen será de aplicación para el personal embarcado que cumple tareas en calidad de Observador Científico o Inspector de Pesca a bordo de los buques o artefactos navales de la flota comercial dedicados a la investigación pesquera.

El mismo es de aplicación para todo tipo de navegación, en las condiciones establecidas precedentemente.

ARTÍCULO 2° — INGRESO: El ingreso del personal tripulante se hará previa acreditación de las siguientes condiciones en la forma que determine la reglamentación estando obligado el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (I.N.I.D.E.P), anualmente a descongelar las vacantes y cargos disponibles hasta el momento para proceder al régimen de selección que se establezca dando prioridad a aquellos agentes que ya estén ejerciendo cargos en este régimen o aspiren a cargos superiores producto del esfuerzo y la capacitación realizada :

- a) Idoneidad para la función o cargo mediante los regímenes de selección que se establezcan.
- b) Condiciones morales y de conducta.
- c) Aptitud psico-física para la función o cargo.

d) Ser argentino, debiendo los naturalizados tener más de DOS (2) años de ejercicio de la ciudadanía. Las excepciones a cualquiera de estos DOS (2) requisitos deberán ser dispuestas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en cada caso.

ARTÍCULO 3° — RECHAZO: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2°, no podrá ingresar:

a) El que haya sido condenado por delito doloso. El PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá autorizar su ingreso, si en virtud de la naturaleza de los hechos, las circunstancias en que se cometieron o por el tiempo transcurrido, juzgase que ello no obsta al requisito exigido en el artículo 2 de este régimen.

b) El condenado por delito cometido en perjuicio de o contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.



PABLO FELIX TRUEBA
SECRETARIO GENERAL
SI.MA.PE.
MAR DEL PLATA





Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M. T. E. y S. S. N° 216

Av. de los Pescadores 788 | Puerto | Tel (0223) 480-9656 | 7600 Mar del Plata | Bs. As.

- c) El fallido o el concursado civilmente, hasta que obtenga su rehabilitación.
- d) El que tenga proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por alguno de los delitos enunciados en los incisos a) y b) del presente.
- e) El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
- f) El sancionado con exoneración en el ámbito Nacional, Provincial o Municipal, mientras no sea rehabilitado, y el sancionado con cesantía conforme con lo que determine la reglamentación en el ámbito de la Administración Pública Nacional.
- g) El que integre o haya integrado en el país o en el extranjero, grupos o entidades que por su doctrina o acción aboguen, hagan pública exteriorización o lleven a la práctica, el empleo ilegal de la fuerza o la negación de los principios, derechos y garantías establecidas por la CONSTITUCION NACIONAL, y en general quien realice o haya realizado actividades de tal naturaleza, en el país o en el extranjero.
- h) El que se encuentre en infracción a las leyes electorales o del servicio militar.
- i) El deudor moroso del Fisco en los términos de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público, mientras se encuentre en esa situación.
- j) El que tenga más de SESENTA Y CINCO (65) años de edad, salvo aquellas personas de reconocida aptitud, quienes sólo podrán incorporarse como personal relevante.

ARTÍCULO 4° — DERECHOS: El personal tiene los siguientes derechos:

- a) Igualdad de oportunidades en la carrera y promoción.
- b) Posibilidad de asistir a cursos dentro y fuera del país en fin de una mayor capacitación de personal tripulante de los buques científicos.
- c) Condiciones y medio ambiente de trabajo digno, libre de violencia.
- d) Libre afiliación gremial.
- e) Reintegro por los gastos originados por la revisión médica u otros gastos que se originen a solicitud de prefectura naval argentina.

ARTÍCULO 5° — DEBERES: El personal tiene los siguientes deberes:

- a) Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente.

Sin perjuicio de lo que determinen otras normas los siguientes son deberes emergentes del párrafo precedente:



PABLO FELIX TRUEBA
SECRETARIO GENERAL
S.I.M.A.P.E.
MAR DEL PLATA





Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M. T. E. y S. S. N° 216

Av. de los Pescadores 788 | Puerto | Tel (0223) 480-9656 | 7600 Mar del Plata | Bs. As.

- I- Someterse a las pruebas de competencia que se determinen.
- II- Velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integran el patrimonio del Estado y los de terceros, que se pongan bajo su custodia, haciendo entrega de los mismos en la oportunidad pertinente.
- III - Llevar consigo en el caso de haberle sido provista la credencial que acredite su condición de agente, y devolverla al cesar en sus funciones.
- IV- Usar la indumentaria de trabajo que al efecto le haya sido suministrada o la que en cada caso se establezca.
- V- Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones cívicas y militares.
- VI- Declarar la nómina de familiares a su cargo y comunicar, dentro del plazo de TREINTA (30) días de producido, el cambio de estado civil o variantes de carácter familiar, acompañando la documentación correspondiente.
- VII- Mantener permanentemente actualizada la información referente al domicilio.
- b) Observar en el servicio y fuera de él, una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función.
- c) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico competente para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio que correspondan a la función del agente.
- d) Guardar la discreción correspondiente, con respecto a todos los hechos e informaciones de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio o con motivo del ejercicio de sus funciones, independientemente de lo que establezcan las disposiciones vigentes en materia de secreto o reserva administrativa, excepto cuando sea liberado de esa obligación.
- e) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando públicamente fuera objeto de imputación delictiva, pudiendo contar al efecto con el patrocinio gratuito del servicio jurídico del organismo respectivo.
- f) Declarar bajo juramento su situación patrimonial y modificaciones ulteriores, con los alcances que determinen las normas de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal pertinentes.
- g) Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto o procedimiento que pudiere causar perjuicio al Estado o configurar delito.
- h) Concurrir a la citación por la instrucción de un sumario.
- Sólo tendrá obligación de prestar declaración en calidad de testigo, pudiendo negarse a ello cuando sea inculcado.


PABLO FELIX TRUEBA
SECRETARIO GENERAL
S.I.M.A.P.E.
MAR DEL PLATA





Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M. T. E. y S. S. N° 216

Av. de los Pescadores 788 | Puerto | Tel (0223) 480-9656 | 7600 Mar del Plata | Bs. As.

i) El personal deberá someterse a examen psico-físico en forma periódica, con la frecuencia que determinen las reglamentaciones vigentes.

j) Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad o concurra violencia moral.

k) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos, debiendo proceder a declarar bajo juramento, los cargos oficiales, su condición de jubilado o retirado y las actividades privadas que desempeñe, a efectos de determinar si está comprendido en el régimen de acumulación de cargos.

ARTÍCULO 6° — PROHIBICIONES: El personal queda sujeto a las siguientes prohibiciones:

a) Efectuar o patrocinar para terceros, trámites o gestiones administrativas, se encuentren o no directamente a su cargo, hasta UN (1) año después de su egreso.

b) Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no, a personas de existencia visible o jurídica, que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración en el orden Nacional, Provincial o Municipal, o que fueran proveedores o contratistas de las mismas.

c) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la Administración en el orden Nacional, Provincial o Municipal.

d) Mantener vinculaciones que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el Ministerio, dependencia o entidad en la que se encuentra prestando servicios.

e) Realizar con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, propaganda, proselitismo, coacción ideológica o de otra naturaleza, cualquiera fuese el ámbito donde se realicen las mismas. La prohibición de este punto no obsta al ejercicio regular de la acción política que el agente efectúe de acuerdo a sus convicciones.

f) Recibir dádivas, obsequios u otras ventajas con motivo u ocasión del desempeño de sus funciones.

g) Realizar gestiones por conducto de personas extrañas a las que jerárquicamente corresponda, en todo lo relacionado con los derechos y obligaciones del personal embarcado.

h) Organizar o propiciar directa o indirectamente, suscripciones, adhesiones o contribuciones del personal de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal con propósitos políticos de homenaje o de reverencia a funcionarios en actividad.

i) Utilizar, con fines particulares, los elementos de transporte y útiles de trabajo destinados al servicio oficial y los servicios de personal a sus órdenes.

j) Valerse de informaciones relacionadas con el servicio, de las que tenga conocimiento en forma directa o indirectamente para fines ajenos al mismo.



PABLO FELIX TRUEBA
SECRETARIO GENERAL
SI.MA.PE.
MAR DEL PLATA





Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M. T. E. y S. S. N° 216

Av. de los Pescadores 788 | Puerto | Tel (0223) 480-9656 | 7600 Mar del Plata | Bs. As.

k) Efectuar entre el personal operaciones de crédito.

ARTÍCULO 7° — DISPOSICIONES APLICABLES: Al personal embarcado del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (I.N.I.D.E.P) le serán de aplicación las disposiciones y las particularidades que se establecen en el presente y en la Ley de Contrato de Trabajo n° 20744, las cuales forman parte integrante de este cuerpo normativo.

ARTÍCULO 8° — PERSONAL COMPRENDIDO: Observadores Científicos Nacionales de Pesca, dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (I.N.I.D.E.P).

ARTÍCULO 9° — ENROLAMIENTO: Cuando necesidades del servicio así lo justifiquen, podrá enrolar cualquier Observador Científico Nacional de Pesca, dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (I.N.I.D.E.P), para desempeñar funciones en las campañas de investigación, a bordo de los buques de la flota pesquera comercial, como así también en otros buques de pabellón nacional o extranjero, manteniendo las condiciones de trabajo y remuneraciones de revista efectiva de su propio escalafón.

ARTÍCULO 10° — INTIMACIÓN JUBILATORIA: El personal podrá ser intimado a iniciar los trámites jubilatorios cuando reúna los requisitos exigidos para obtener el porcentaje máximo del haber de la jubilación ordinaria. La intimación a iniciar los trámites jubilatorios deberá ser efectuada por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO. El personal que fuere intimado a jubilarse y el que solicitare voluntariamente su jubilación o retiro, podrá continuar en la prestación de sus servicios hasta que se le acuerde el respectivo beneficio, por un lapso no mayor de Doce (12) meses, a cuyo término el agente será dado de baja.

El plazo comenzará a contarse:

a) Mediando intimación, a partir de la notificación.

b) A solicitud del agente, desde el momento en que comunique al organismo la iniciación del trámite previsional, por medio fehaciente. No se dará carácter de comunicación al simple pedido de certificación de servicios.

ARTÍCULO 11° — LIQUIDACIÓN FINAL: La liquidación y pago para los tripulantes dados de baja, se efectuará conjuntamente con la del resto del personal, en el período mensual correspondiente.

ARTÍCULO 12° — SALARIO INTEGRAL: El Salario integral del personal está compuesto por los rubros que a continuación se detallan:

a) Sueldo Básico.

b) Suplemento por Antigüedad.

c) Suplemento por Función Específica.


PABLO FÉLIX TRUEBA
SECRETARIO GENERAL
S.I.M.A.P.E.
MAR DEL PLATA





Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M. T. E. y S. S. N° 216

Av. de los Pescadores 788 | Puerto | Tel (0223) 480-9656 | 7600 Mar del Plata | Bs. As.

d) Suplemento por Zona Desfavorable e Inhóspita.

e) Suplemento por Zona Austral.

f) Compensación Especial por Día Navegado.

g) Feriados.

h) Francos Compensatorios.

ARTICULO 13° — A ÓRDENES, LICENCIAS ESPECIALES Y TRABAJO EN PUERTO: En situación "a órdenes", períodos de licencias especiales, o en el régimen de trabajo en puerto, el salario integral de los tripulantes, estará integrado por los siguientes rubros:

a) Sueldo Básico.

b) Suplemento por Antigüedad.

c) Suplemento por Función Específica.

d) Suplemento por Zona Desfavorable e Inhóspita.

ARTÍCULO 14° — VACACIONES: En períodos de vacaciones anuales el salario integral de los tripulantes estará conformado por el promedio de los salarios integrales del período actual al momento del goce tal como establece la legislación vigente.

ARTÍCULO 15° — SUELDO BÁSICO: EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (I.N.I.D.E.P), está facultado a abonar a dicho personal, las remuneraciones conforme al detalle que figura en el ANEXO A, que forma parte del presente, y en el cual se indica el sueldo básico del personal.

ARTÍCULO 16° — SUPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD : Consistirá en el UNO POR CIENTO (1 %) del sueldo básico, por cada año de antigüedad efectiva hasta los (5) cinco años; el UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %) del sueldo básico, por cada año de antigüedad efectiva hasta los (10) diez años; el DOS POR CIENTO (2 %) del sueldo básico, por cada año de antigüedad efectiva hasta los (15) quince años; el DOS Y MEDIO POR CIENTO (2,5 %) del sueldo básico, por cada año de antigüedad efectiva hasta los (20) veinte años y el TRES POR CIENTO (3 %) del sueldo básico, por cada año de antigüedad efectiva de (20) veinte años en más, en el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN.

A partir del 1 de enero de cada año, el personal comprendido en este convenio percibirá este suplemento por cada año de servicio o fracción mayor de SEIS (6) meses que registre al 31 de diciembre inmediato anterior.

En el caso que un tripulante sea suspendido preventivamente por sumario administrativo o causa judicial, no perderá el derecho al beneficio del presente artículo cuando haya sido sobreseído definitivamente o absuelto de culpa y cargo.



PABLO FÉLIX TRUEBA
SECRETARIO GENERAL
SI.MA.PE.
MAR DEL PLATA





Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M. T. E. y S. S. N° 216

Av. de los Pescadores 788 | Puerto | Tel (0223) 480-9656 | 7600 Mar del Plata | Bs. As.

ARTÍCULO 17° — SUPLEMENTO POR FUNCIÓN ESPECIFICA: Se aplicará al personal comprendido en este Régimen Laboral, un suplemento del 25% sobre el sueldo básico.

ARTÍCULO 18° — SUPLEMENTO POR ZONAS DESFAVORABLES E INHÓSPITAS: Todo personal comprendido en este Régimen Laboral que preste servicios en lugares del interior del país, en los que la distancia o las dificultades del transporte (o ambas a la vez) signifiquen un componente importante en el costo de bienes de consumo y de uso indispensable (alimentación, vestuario, enseres de uso doméstico, muebles, etc.), tendrá derecho a percibir una compensación con el objeto de:

a) Cubrir la mayor erogación que impone el costo elevado de dichos bienes en el lugar de prestación de servicio, por su dificultad para adquirirlos.

b) Asegurar niveles de vida individual y familiar dignos.

c) Mantener una relación de igualdad o equivalencia del "Salario Real" (medido en términos de poder de compra de cada integrante del plantel del personal embarcado).

d) Retribuir al trabajador que desempeñe sus tareas en zonas inhóspitas por su ubicación geográfica.

GRUPOS: A los efectos del SUPLEMENTO establecido en este artículo, se crean los siguientes grupos con sus respectivas localidades y coeficientes que se abonarán sobre el SUELDO INTEGRAL que cada uno revista.

I. 50% (CINCUENTA PORCIENTO)

- a) San Antonio Oeste (Prov. Rio Negro)
- b) Puerto Madryn (Prov. Chubut)
- c) Rawson (Prov. Chubut)
- d) Comodoro Rivadavia (Prov. Chubut)

II. 80% (OCHENTA PORCIENTO)

- a) Caleta Olivia (Caleta Paula) (Prov. Santa Cruz)
- b) Puerto Deseado (Prov. Santa Cruz)
- c) Ushuaia (Prov. Tierra del Fuego)

ARTÍCULO 19° — SUPLEMENTO POR ZONA AUSTRAL: Las personas que desarrollen tareas en buques que operen al Sur del paralelo CINCUENTA GRADOS (50°) Sur, percibirán una compensación adicional por zona austral, que consistirá en el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del sueldo integral detallado en el artículo 12° del presente Convenio (en el cual serán incluidos Sueldo Básico, Suplemento por Antigüedad, Suplemento por Función Específica, Compensación Especial por Día Navegado, Feriados, Francos Compensatorios y conforme al sueldo del personal en navegación que estuviera vigente a la fecha en que haga uso de los mismos, en forma proporcional a los días que estuvo en tal situación) establecida en los artículos



PABLO FÉLIX TRUEBA
SECRETARIO GENERAL
S.I.M.A.P.E.
MAR DEL PLATA





Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M. T. E. y S. S. N° 216

Av. de los Pescadores 788 | Puerto | Tel (0223) 480-9656 | 7600 Mar del Plata | Bs. As.

citados, y será liquidada en forma proporcional a partir de la fecha de ingreso al Sur de dicho paralelo hasta el día de abandono de la mencionada zona. Esta compensación adicional tiene carácter remuneratorio.

ARTÍCULO 20° — COMPENSACIÓN ESPECIAL POR DÍA DE EMBARQUE: El personal comprendido en este Régimen Laboral percibirá una compensación especial, de carácter remuneratorio, por cada día de navegación equivalente al 10% del sueldo básico, considerándose el día completo en caso de fracción, al personal embarcado que desempeñen funciones en las campañas de investigación en buques del organismo y a bordo de los buques de la flota pesquera comercial, como así también en otros buques de pabellón nacional o extranjero. Este suplemento se abonará a partir del nombramiento del agente al buque designado, independientemente de que este zarpe.

El valor de dicho suplemento figura en el ANEXO A que forma parte del presente.

ARTÍCULO 21° – FRANCOS COMPENSATORIOS: Cuando el personal haga uso de los Francos Compensatorios a que es acreedor, se le liquidará al correspondiente tripulante, el sueldo integral de su cargo, estipulado en el artículo 12° del presente Decreto (en el cual serán incluidos Sueldo Básico, Suplemento por Antigüedad, Suplemento por Función Específica, Compensación Especial por Día Navegado, Feriados, Suplemento por Zona Austral y conforme al sueldo del personal en navegación que estuviera vigente a la fecha en que haga uso de los mismos, en forma proporcional a los días que estuvo en tal situación).

ARTÍCULO 22° — FERIADOS: En materia de Feriados Nacionales y de Días no Laborables se aplicará lo dispuesto por la legislación vigente.

Se reconoce feriado el día 29 de Diciembre como el Día del Pescador por considerarse a los trabajadores regidos por el presente Régimen Laboral, trabajadores marítimos para la actividad pesquera.

ARTÍCULO 23° — LICENCIAS ESPECIALES: El personal sujeto al presente régimen tendrá las Licencias establecidas con goce de sueldo estipulado en el artículo 13° del presente Convenio por motivos que se detallan a continuación:

a) 5 días hábiles de licencia asistencia médica y o fallecimiento de un familiar directo es decir Padres, Hijos o Conyugue.

b) El resto de las licencias se regirán por lo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTÍCULO 24° — VIÁTICOS: En los casos que al personal le corresponda asignar viáticos se le aplicará el Régimen de Viáticos establecidos en el ANEXO B, el cual forma parte integrante del presente.

En navegación el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (I.N.I.D.E.P), proveerá a su cargo, un sistema de comunicación de 30 minutos por campaña para que el tripulante se comuniquen a tierra mediante telefonía satelital.

ARTÍCULO 25° — INDUMENTARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD: El INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (I.N.I.D.E.P) debe proveer indumentaria de trabajo y seguridad en cantidad y buena calidad de acuerdo a la tarea a realizar a bordo. Deberá proveerla entre enero y



PABLO FERNANDEZ TRUJBA
SECRETARIO GENERAL
S.I.M.A.P.E.
MAR DEL PLATA





Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M. T. E. y S. S. N° 216

Av. de los Pescadores 788 | Puerto | Tel (0223) 480-9656 | 7600 Mar del Plata | Bs. As.

febrero de cada año. Si se demorara en la entrega deberá pagar el 5% del sueldo integral de cada tripulante por cada mes de atraso y a partir de los sueldos del mes de febrero.

ARTÍCULO 26° — SEGURO DE VIDA: El referido personal tendrá la cobertura que brinda el Seguro Colectivo de Vida Obligatorio.

ARTÍCULO 27° — A.R.T: En los casos de accidentes de trabajo y enfermedad profesional será de aplicación la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO 28° — AGUINALDO: El Sueldo Anual Complementario se les abonará a los trabajadores alcanzado por el presente Régimen Laboral, calculando el cincuenta por ciento (50%) del mejor salario percibido en el último semestre en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

ARTÍCULO 29° — ELEMENTOS DE TRABAJO: EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (I.N.I.D.E.P) proveerá a su cargo para el personal comprendido en el presente Decreto, Ictiómetro, balanza, pinza de extracción de otolitos, cuchillo, tijera, cinta métrica, calibre, etiquetas identificadoras de muestras, útiles de librería en general (lápices, gomas, marcadores indelebles, etc.).

CAPITULO II — SITUACION EN NAVEGACION

ARTÍCULO 30° — JORNADA LABORAL: Estando el buque en navegación la jornada legal de trabajo será de OCHO (8) horas diarias.

CAPITULO III — REGIMEN DE TRABAJO EN PUERTO

ARTICULO 31° — JORNADA LABORAL: Durante la situación en puerto se respetará la jornada legal de OCHO (8) horas diarias de labor de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 Hs, es decir CUARENTA (40) horas semanales de labor con los correspondientes descansos en días sábados, domingos y feriados nacionales.

CAPITULO IV — RÉGIMEN DE DESCANSOS COMPENSATORIOS

ARTÍCULO 32° — CÓMPUTO: Los trabajadores alcanzados por el presente Régimen Laboral, acumularán por cada día de navegación, CINCUENTA Y DOS CENTÉSIMO (0.52) de día de descanso, es decir por cada día navegado se multiplicara el coeficiente 0.52. En el caso que del cómputo de los descansos compensatorios resultare una fracción de día, se procederá a redondear la cantidad resultante a la unidad inmediata superior.

En ningún caso, el personal aquí comprendido podrá acumular más de 30 (TREINTA) días de francos compensatorios, teniendo el empleador la obligación de conceder su goce llegando a esa cantidad.

En caso de acumular más de 30 (TREINTA) días de francos compensatorios por razones excepcionales, el excedente de los mismos será acumulativo para el próximo goce.

La retribución correspondiente al periodo de francos compensatorios será de acuerdo a los valores actuales al momento del goce.



PABLO FELIX TRUERA
SECRETARIO GENERAL
SI.MA.PE.
MAR DEL PLATA





Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M. T. E. y S. S. N° 216

Av. de los Pescadores 788 | Puerto | Tel (0223) 480-9656 | 7600 Mar del Plata | Bs. As.

ARTÍCULO 33° — USUFRUCTO: Los descansos compensatorios se usufructuarán exclusivamente en el lugar de permanencia del tripulante.

Para que UN (1) día de descanso compensatorio pueda computarse como tal, debe ser usufructuado de CERO (0) a VEINTICUATRO (24) horas.

En situación "a órdenes", el tripulante respectivo no genera derecho a Francos Compensatorios, ni los consume.

Los tripulantes no podrán usufructuar descansos compensatorios durante su período de navegación.

No se podrá interrumpir bajo ninguna circunstancia el goce de dichos Francos Compensatorios.

El accidente o enfermedad inculpable del trabajador, interrumpe el usufructo de los descansos compensatorios, para dar lugar a la licencia por accidente o enfermedad. Terminada ésta, el tripulante continuará gozando de los descansos compensatorios.

ARTÍCULO 34° — TRASLADO: El INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (I.N.I.D.E.P) podrá conceder los descansos compensatorios desde un puerto que no sea el de asiento, en cuyo caso los gastos de traslado y alimentación del viaje de ida y/o vuelta, serán por cuenta del mismo; no computándose los días de viaje dentro del período de descanso.

ARTÍCULO 35° — LIQUIDACIÓN Y PAGO: Los descansos compensatorios sólo podrán convertirse en el pago de una suma de dinero, cuando el tripulante se desvincule del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (I.N.I.D.E.P), o cuando éste, con la anuencia del interesado así lo acuerde en circunstancias excepcionales. Su liquidación y pago se hará conforme a lo establecido en el artículo 12° del presente régimen.

CAPITULO V — RELACIONES GREMIALES

ARTÍCULO 36° — COMISIÓN DE CONCILIACIÓN: Créase una COMISIÓN DE CONCILIACIÓN integrada por TRES (3) miembros del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (I.N.I.D.E.P) y TRES (3) miembros representantes del SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES (SI.MA.PE).

A tal efecto, la entidad gremial deberá, previo a la adopción de cualquier medida de fuerza, comunicarla fehacientemente al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (I.N.I.D.E.P) con CINCO (5) días hábiles de anticipación, y promover la convocatoria a reunión de la COMISION DE CONCILIACION dentro del mismo plazo.

Una vez reunida la misma, se expedirá sobre el particular en el plazo de SETENTA Y DOS (72) horas, que la propia Comisión podrá prorrogar por el término que estime conveniente, atento la complejidad del tema sometido a su análisis. En los casos que las partes arriben a un acuerdo, el mismo será de cumplimiento obligatorio para ambas. Si no hubiese acuerdo, el tema podrá ser derivado al tratamiento del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por cualquiera de las partes, quedando las mismas liberadas



PABLO FÉLIX TRUEB
SECRETARIO GENERAL
SI.MA.PE.
MAR DEL PLATA





Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M. T. E. y S. S. N° 216

Av. de los Pescadores 788 | Puerto | Tel (0223) 480-9656 | 7600 Mar del Plata | Bs. As.

para adoptar las medidas que en conjunto o separadamente consideren conveniente, respetando el plazo de preaviso establecido precedentemente.

En estas circunstancias, las partes quedan facultadas para someter, en forma consensuada, el diferendo a UN (1) árbitro, en orden a una lista de negociadores que deberán confeccionar previamente.

Cuando la asociación gremial referida en este artículo del presente REGIMEN LABORAL, requiera para alguno de sus asociados licencia por motivos gremiales, el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (I.N.I.D.E.P) estará obligado a concederla en los términos establecidos en la legislación vigente. Dicho período de licencia se considerará, al efecto del cómputo de la antigüedad, como efectivamente trabajado. En caso de que esa licencia esté sujeta a una negociación paritaria que tenga como objetivo modificar el régimen laboral del presente decreto, el mismo percibirá el salario integral de revista como si estuviera enrolado conforme a lo establecido en el artículo 12° del presente régimen. .

ARTÍCULO 37° — Quedarán sin efecto, nulos y sin valor, todos aquellos derechos y obligaciones de las partes, emergentes de convenios anteriores, actas, resoluciones o derivados de cualquier otro acto o disposición, que no hubiese sido incluido en el presente régimen, el que rige en consecuencia en exclusividad las relaciones de las partes derivadas del contrato laboral que las vincula y que forma parte del presente.

ARTÍCULO 38° — Este REGIMEN LABORAL no deroga, disminuye ni quita mejores condiciones de trabajo ya existentes, es decir, que de haber una condición superadora a la plasmada aquí, se liquidará la superior.

ANEXO A

CATEGORIA	SUELDO BÁSICO	COMPENSACIÓN ESPECIAL POR DIA DE EMBARQUE
Observador Científico Nacional de Pesca.		

ANEXO B

RÉGIMEN DE VIÁTICOS

1) VIÁTICO: Es la compensación diaria que se acuerda a los tripulantes, con exclusión de los pasajes u órdenes de carga, para atender todos los gastos personales que le ocasione el atender desempeño de una comisión del servicio cuando dicho lugar se encuentre a más de CINCUENTA (50) kilómetros del asiento habitual del buque donde preste servicios el correspondiente tripulante.

2) Cuando la comisión se realice en lugares donde el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (I.N.I.D.E.P) facilite al agente alojamiento y/o comida, se liquidarán como máximo los siguientes porcentajes de viáticos:

— VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) si se le diese alojamiento y comida.

— CINCUENTA POR CIENTO (50 %) si se le diese alojamiento sin comida.



PABLO FELIX TRUEBA
SECRETARIO GENERAL
SI.MA.PE.
MAR DEL PLATA





Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M. T. E. y S. S. N° 216

Av. de los Pescadores 788 | Puerto | Tel (0223) 480-9656 | 7600 Mar del Plata | Bs. As.

- SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) si se le diera comida sin alojamiento.
- CIEN POR CIENTO (100 %) si no se le diera comida ni alojamiento.
- 3) El monto diario de esta compensación será del DIEZ POR CIENTO (10 %) del sueldo básico de la categoría que revista.
- 4) A los tripulantes que con motivo de la realización de una comisión del servicio, deban trasladarse a más de QUINIENTOS (500) kilómetros del asiento habitual del buque, se les otorgarán órdenes de pasaje de ida y regreso en avión.
- 5) Comenzará a devengarse desde el día en que el agente sale del asiento habitual para desempeñar la comisión del servicio, hasta el día que regrese de ella, ambos inclusive.
- 6) En la oportunidad de autorizarse la realización de comisiones, deberá dejarse establecido, además de las correspondientes motivaciones, el medio de movilidad a utilizar para su cumplimiento, ponderándose en la emergencia los factores que conduzcan al más bajo costo.
- 7) Se liquidará viático completo por el día de salida y el de regreso, siempre que la comisión de servicio que lo origine tenga comienzo antes de las DOCE (12) horas del día de partida y finalice después de la misma hora del día de regreso. Si la comisión de servicio no pudiera ajustarse a la norma precedente, se liquidará el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del viático.
- 8) Corresponderá el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del viático, al personal que en el desempeño de comisiones especiales permanezca alejado a más de CINCUENTA (50) kilómetros de su asiento habitual, por la mañana y por la tarde, sin regresar al mediodía.
- 9) Corresponderá el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del viático a los agentes que durante el viaje motivado por la comisión, siendo ésta de una duración mayor de VEINTICUATRO (24) horas, cualquiera fuere el medio de transporte utilizado, tengan incluida la comida en el pasaje.
- 10) Los agentes a quienes se destaque en comisión, tienen derecho a que se les anticipe el importe de los viáticos correspondientes, hasta un máximo de TREINTA (30) días.
- 11) En el caso que personal de una jurisdicción concurra a otra para desempeñarse en calidad de adscripto, o a efecto de cumplir una comisión de servicios, el viático correspondiente será liquidado con cargo al presupuesto de la repartición que requiera los servicios.
- 12) Cuando las comisiones se efectúen en otros países, zonas alejadas, insalubres, inhóspitas y/o desérticas, donde el personal permanente tenga establecido sobre su sueldo un coeficiente de aumento, el viático a liquidar a los agentes que las desempeñan, será bonificado en igual porcentaje teniendo en cuenta las mejores condiciones.
- 13) Los agentes que reciban fondos en concepto de anticipo de viáticos, al finalizar la comisión y dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas del regreso rendirán el saldo pendiente. Las rendiciones serán presentadas por



PABLO FELIX TRUEBA
SECRETARIO GENERAL
SI.MA.PE.
MAR DEL PLATA





Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M. T. E. y S. S. N° 216

Av. de los Pescadores 788 | Puerto | Tel (0223) 480-9656 | 7600 Mar del Plata | Bs. As.

intermedio del Jefe de la repartición respectiva a la Dirección de Administración u oficina que haga sus veces. En las rendiciones constará el tiempo de duración, fechas de salida y arribo, debiendo ser certificadas estas informaciones en cada caso, por la autoridad competente.

14) Ordenes de pasaje y carga. A los tripulantes que deban desplazarse en cumplimiento de Comisiones de Servicios se les otorgará las correspondientes órdenes de pasaje de ida y regreso en primera clase del medio de transporte que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (I.N.I.D.E.P) determine.

Los pasajes mencionados podrán ser reemplazados por otra clase cuando no se dispusiera de primera clase o cuando el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (I.N.I.D.E.P), así lo disponga en función de razones de servicio.


 **PABLO FELIX TRUEBA**
SECRETARIO GENERAL
SI.MA.PE.
MAR DEL PLATA





Conceptos Liquidados

Por Concepto

Concepto: (519) SIMAPE 3.5%

Liquidación: Liq. Marzo de 2016 SINEP Nro: 230 Período: 3/2016

Regional: Todas

Dependencia: Todas

Escalafón: Todos

Grupo de conceptos: Todos

Apellido y Nombres	CUIL	Importe (\$)
AGUILAR, EDUARDO ESTEBAN (7724)	20-28561646-9	295,39
CATUOGNO, JOSE MARIA (7725)	20-26056119-8	564,49
CAUTERUCCIO, OMAR ERNESTO (9464)	20-27730474-1	287,62
CLEMENTE, ALEJANDRO DIEGO (9457)	20-13395485-7	305,27
COPPA, JUAN JOSE (7726)	20-16033630-8	305,27
DI TULLIO, DANIEL ALEJANDRO (9465)	20-18054157-9	295,39
ESCALANTE, CARLOS IRENEO (7743)	20-11714694-5	345,51
FERREYRA, PIO PASCUAL (9466)	20-10098619-2	317,96
FLORES, NICOLAS ALBERTO (7727)	20-30946886-5	295,39
GALLUZZO, ADRIAN PASCUAL ANTON (7728)	20-13407238-6	331,39
GLAVINA, WALTER ALEJANDRO (7729)	20-17593405-8	331,39
HERRERA, CARLOS DANIEL (7730)	20-17871359-1	305,27
INCAURGARAT, DANIEL DOMINGO (9449)	20-13089985-5	317,96
LERTORA, HUGO PABLO (9462)	20-27678787-0	287,62
MANGO, VALERIA GERTRUDIS (7732)	27-25128496-8	295,39
MAYDANA, MARIA LUCILA (7733)	27-29758989-5	305,27
MAZZEI, ALEJANDRO JOSE (9461)	23-22798525-9	287,62
MIRANDA, PABLO JULIAN (9467)	20-17338188-4	331,39
MONJEAU, GUILLERMO PABLO (9468)	20-10798018-1	295,39
MONTANELLI, NICOLAS (7734)	20-25898592-4	305,27
MORENO, PABLO MARTIN (9469)	20-28102116-9	305,27
NADAL, CLAUDIO ALBERTO (7767)	20-16012576-5	295,39
NAJLE, SERGIO FABIAN (7735)	20-17792997-3	317,96
NIETO, MALENA (7736)	27-25569795-7	287,62
PAPPI, ALEJANDRO ANDRES (7737)	20-28016725-9	295,39
PI DOTE, GERMAN EDUARDO (9470)	20-30838573-7	287,62
PIRIZ, Cristian Oscar (9480)	23-25808160-9	317,96
PULIAFITO, RAUL ANTONIO CEFERIN (9459)	20-20691105-1	295,39
RAMIREZ MITCHEL, CESAR ANDRES (9452)	23-21512562-9	507,06
RAMOS, PABLO ALEJANDRO (9460)	20-16813696-0	295,39
REPETTO, JORGE FERNANDO (9451)	23-13423274-9	317,96
RODRIGUEZ FULCO, ESTANISLAO (9471)	20-34582268-3	287,62
ROSALES, GUSTAVO EDUARDO (9472)	20-14497979-7	317,96
ROUX, MIGUEL ANGEL (7739)	20-10378157-5	331,39
SORACHE, NORMA BEATRIZ (9473)	27-21861342-5	295,39
SPAGNUOLO REY, LEONARDO LUIS (7740)	20-20468549-6	338,71
STANEFF, JUAN MANUEL (9474)	20-25876147-3	295,39
SULUJA, JORGE ANTONIO (7741)	20-08372906-7	305,27
TERREN, DARIO NICOLAS (9475)	20-29067820-0	482,73
TEVES, HECTOR LUIS (7742)	20-13551440-4	331,39
VENTURA, Pedro Pablo (4208)	20-18527993-7	305,27
VERA, HECTOR EDUARDO (9476)	20-22341297-2	287,62
VILLAFÑE, JUAN MARTIN (9453)	20-26047476-7	305,27
VILLALBA, JAVIER (7744)	20-25847009-6	287,62
WOLFGANG, MARGARITA VILMA (7745)	27-14330709-9	295,39
ZANTI, VERONICA FABIANA (9477)	27-24371937-8	287,62

Total de importes liquidados: \$ 14.684,02

Total de agentes: 46



PABLO FELIX TRUEBA
SECRETARIO GENERAL
SI.MA.PE.
MAR DEL PLATA
12:00

